

Secretaría. Santiago de Cali, noviembre 03 de 2.022. A despacho del señor Juez el presente asunto. Provea.

Harold Amir Valencia Espinosa.
Secretario.

RADICACIÓN: 76-001-40-03-012 - 2.020-00515-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CREDIFINANCIERA S.A.
DDEMANDADO: ALBA LICENIA GOMEZ MELO.

AUTO No. 1621.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2.022).

Comoquiera que el presente proceso se encuentra inactivo en la secretaría del despacho por el término superior a un año, el juzgado conforme lo dispone el artículo 317 numeral 2º del Código General del Proceso;

R E S U E L V E;

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º del Código General del Proceso, decretar la terminación por desistimiento tácito del presente proceso por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Ordénese el levantamiento de las medidas previas decretadas.
- 3.-En firme la presente providencia archívese el presente asunto previa cancelación en el sistema judicial justicia XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **204e757b9f9af95cfb9fb50f98762434b9ecc5757a410e603340643260d0b0a4**

Documento generado en 03/11/2022 03:21:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>